



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200027800

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, presentado por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. en contra del señor GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA, el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la fecha del auto anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200027800

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la providencia anterior que adiciona el auto de fecha 21 de junio de 2022 y notificado por estado el 7 de julio, hallando que en efecto se incurrió en error involuntario en la digitación de la fecha del mismo toda vez, que se indicó en el informe secretarial la fecha correcta 6 de julio de 2022, pero que más adelante se señaló como fecha expedición el 21 de junio de 2022, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha del auto notificado por estado el 7 de julio de 2022, en la que se indicó que fue proferido el 21 de junio de 2022, siendo lo correcto que su expedición lo fue el día 6 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a583d4f352c29f0c855ec563e1f03dcf70cbcb902d5ad496ded3c9ffb63054**

Documento generado en 21/07/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>